

**CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCION No. 023
26 JUN 2007**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE COMISION DE ESTUDIO AL
DOCENTE JORGE IVÁN MARÍN HURTADO**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000, el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que la capacitación del personal docente es una de las estrategias para impulsar el desarrollo académico de la Universidad.

Que mediante el Acuerdo No. 033 del 28 de julio de 2000, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, organizó y reglamentó todo lo relacionado con el tema de estudios en el exterior y en el país, entre ello las Comisiones de Estudio.

Que el docente **Jorge Iván Marín Hurtado**, mediante oficio fechado mayo 15 de 2007, solicitó ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Comisión de Estudios para realizar estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Computación (Electrical and Computer Engineering) en el Georgia Institute of Technology – Georgia Tech, en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos

Que el Georgia Institute of Technology, es una Institución de Educación Superior acreditada y de prestigio internacional en diferentes áreas de formación. En particular su escuela de Electrical and Computer Engineering – ECE tiene el reconocimiento Institucional de la ABET (Acreditación Borrada For Engineering and Technology).

Que el docente en mención, se encuentra vinculado al Programa de Ingeniería Electrónica adscrito a la Facultad de Ingeniería desde el 01 de Octubre de 2001, como docente de Tiempo Completo.

Que según información remitida por la Directora Ejecutiva de Fulbright Colombia, fechada Agosto 29 de 2006 fue seleccionado en el Programa de becas Fulbright Conciencias- DNP 2007 para realizar Doctorado en Ingeniería Eléctrica en Estados Unidos, a partir del 13 de agosto de 2007, para un periodo de 36 meses. (3 años).

Que el Consejo de Facultad mediante oficio No. 005390, fechado 30 de mayo de 2007, informó a la Vicerrectoría Académica la aprobación de la comisión de Estudio del mencionado docente

CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCION No. 023
26 JUN 2007

Que el Consejo Académico en sesión realizada el día 7 de junio de 2007, luego de estudiada y analizada la solicitud del docente Marín Hurtado determinó recomendar al Honorable Consejo Superior la Comisión de Estudios del citado docente.

Que en sesión realizada por el Consejo Superior el día 26 de junio de 2007, después de analizar la documentación, acordó aprobar la comisión de Estudios al docente Jorge Iván Marín Hurtado, según lo consagrado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Comisión de Estudio al docente **Jorge Iván Marín Hurtado**, con el fin de realizar estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Computación (Electrical and Computer Engineering) en el Georgia Institute of Technology – Georgia Tech en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos por un periodo de 36 meses (3 años) contados a partir del 13 de agosto de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior, teniendo en cuenta que el docente en mención le fue otorgada una beca de la Fulbright DNP – conciencias 2007, al docente Jorge Iván Marín Hurtado se le reconocerá solamente su salario mensual.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000 el docente deberá suscribir con la Institución un contrato, el cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo para acreditar el título, contrato en virtud del cual se obliga para con la Institución a prestar sus servicios como docente por el doble del tiempo correspondiente a la comisión.

Parágrafo: Así mismo el docente deberá comprometerse a remitir a La Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de sus estudios, refrendados por La Institución donde esté cumpliendo la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el docente deberá constituir a favor de la Institución una póliza de seguro, que garantice el cumplimiento del contrato equivalente al monto del valor recibido por concepto de salarios, por el término de duración del contrato y tres (3) meses más. La garantía del cumplimiento de la obligación se regirá por las normas legales vigentes.

**CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCION No. 023
26 JUN 2007**

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000, el docente que incumpla las condiciones de la comisión establecidas en el contrato, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y penales correspondientes, a la suspensión de la comisión y perderá el derecho a solicitarlas posteriormente.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales, el docente en mención deberá acogerse a los parámetros establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los 26 JUN 2007.

Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente

Original Firmado
BLANCA NUBIA PEDROZA TORRES
Secretaria General (e)